

CONTRATO DE SERVICIOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS TRIBUTARIOS

ACEPTA.COM S.A.

A

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**

N° INT HPR 0515-2016

En Santiago de Chile, con fecha 03 de agosto de 2016, por una parte la sociedad **ACEPTA.COM S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.919.050-8, representada por don **ÁLVARO GONZÁLEZ RIEDEMANN**, cédula nacional de identidad número 13.272.698-1, ambos domiciliados en Av. Providencia N° 1760, oficina 7, Providencia, en adelante el "proveedor", y por la otra, "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**", Rol Único Tributario N° 70.574.900-0, representada por doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, cédula nacional de identidad número 11.850.641-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, en adelante "La Fundación" o "Integra", y exponen que vienen en celebrar un contrato de servicios, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Fundación Integra contrata los siguientes servicios del proveedor: 1- Setup Factura Electrónica; 2- Soporte Premium Horario Inhabil; y 3- Plan Mensual, consistentes en la implementación de servicios de documentos electrónicos tributarios, servicio que se prestará de acuerdo a la propuesta comercial presentada por el proveedor de fecha 03 de marzo del año 2016, cuyo contenido forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, y al siguiente detalle:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PAGOS	PRECIO UNITARIO NETO	TOTAL NETO	OBSERVACIÓN
SETUP FACTURA ELECTRÓNICA	Proceso de integración con el sistema ERP SAP y la configuración para la comunicación de recepción y emisión de documentos tributarios electrónicos con el SII.	1	100.00 UF	100.00 UF	Considera pago anual
SOPORTE PREMIUM HORARIO INHABIL Y PLAN MENSUAL	Soporte Premium consiste en dar solución a cualquier inconveniente que afecte el funcionamiento del proceso DTE. Plan Mensual se realizará una vez que empiece facturación electrónica (Enero 2017)	12	15.51 UF	186.12	Soporte Premium valor 8 UF. Plan Mensual valor 7.51 UF.
TOTAL NETO				286.12 UF	
IVA 19%				54.36 UF	
TOTAL				340.48 UF	

FELIPE MELLADO GAETE
Director de Tecnología
FUNDACIÓN INTEGRA



SEGUNDO: Los servicios prestados por el proveedor se pagarán de la siguiente forma:

1- **El Servicio de Setup Factura Electrónica** se pagará en 2 hitos, los cuales son:

- Contra entrega de informe de definiciones, se pagará un 60% del valor estipulado. El informe debe considerar los objetivos de la etapa de definiciones y los integrantes del grupo de trabajo, las características del sistema actual, características del sistema a implementar, informar la estructura y datos contenidos de los mensajes, los archivos de entrada y salida de las aplicaciones de factura electrónica, informar del diseño gráfico de los diferentes tipos de documentos tributarios electrónicos, considera los conceptos básicos asociados a la emisión y recepción de documentos tributarios electrónicos, la administración de folios y CAF (Código de autorización de folios), junto a la definición del modelo de intercambio entre contribuyentes electrónicos, de los documentos emitidos y recibidos.
- Puesta en producción del producto, se pagará un 40% del valor estipulado.

2- **El Servicio Plan Mensual y Soporte Premium Horario Inhábil**, se pagarán en 12 mensualidades, luego de empezar a emitir documentos tributarios, lo que deberá producirse en enero del año 2017.

El proveedor deberá presentar una factura que se pagará dentro de los treinta días siguientes a su emisión.

Fundación Integra tendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura, para reclamar respecto de su contenido.

Integra pagará de contado las respectivas facturas, mediante depósito en cuenta corriente número 163811-4 del Banco Santander o en cualquier otra cuenta corriente que por escrito informe oportunamente el proveedor a estos efectos.

El precio estipulado en UF, se pagará conforme al valor que ésta registre para el día de emisión de la factura correspondiente. En el evento que se elimine dicha unidad o su variación deje de estar determinada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), los precios y/o cargos establecidos en UF se reajustarán en la misma proporción que experimente el señalado índice, entre la fecha en que dejó de existir o en que se modificó sustancialmente el mecanismo de determinación de la UF y el último día hábil del mes anterior a la fecha de recepción de la factura correspondiente. En lo sucesivo dichos precios y/o cargos, en caso de ser pagaderos mensualmente, se reajustarán conforme a la variación experimentada por dicho índice, entre la fecha de pago de la última cuota reajustada y el último día hábil del mes anterior a la fecha de recepción de la factura correspondiente, tomando como base la última cantidad en pesos pagada antes de ocurrir alguno de los eventos indicados.

El no pago íntegro y oportuno de cualquier cantidad adeudada al proveedor en la forma y condiciones acá estipuladas, el proveedor podrá suspender la prestación de los servicios, correspondiendo a Integra cancelar un valor de 10 UF, por concepto de reposición del servicio para seguir operando

El precio de los servicios materia de este contrato es neto. En consecuencia, serán de cargo exclusivo de Integra el impuesto al valor agregado (IVA) y todo otro impuesto, contribución, tasa o

FELIPE MELLADO GAETE
Director de Tecnología
FUNDACIÓN INTEGRA



gravamen que afecte o pudiere afectar al contrato o los servicios materia del mismo y siempre que aplique al caso particular de Integra, impuestos que se recargarán en la factura respectiva, a excepción de los impuestos que gravan la renta del proveedor.

TERCERA: La duración del presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017. El servicio de SETUP Factura Electrónica considera un plazo de 3 meses de ejecución posteriores a la firma del contrato.

El Servicio Plan Mensual y Soporte Premium Horario Inhabilitado comenzarán a regir a partir de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017, Transcurrido dicho plazo inicial, tanto del contrato como del Servicio Plan Mensual y Soporte Premium su duración será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha deseada de término del contrato, término que se hará efectivo en la medida que no haya ninguna obligación pendiente de cumplirse por la parte que solicita dicho término.

Cualquiera de las partes podrá poner término al contrato en forma anticipada y sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- 1) Si la otra parte se encuentra sometida a procedimiento de liquidación voluntaria o a procedimiento de liquidación forzosa;
- 2) Si se produce la disolución, terminación o pérdida de personalidad jurídica de la otra parte;
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la continuación del contrato;
- 4) Si la otra parte incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones, declarado este incumplimiento por resolución judicial ejecutoriada; y
- 5) Por cualquier otra causal de término prevista en este instrumento.

En todo caso, el incumplimiento por parte de Integra de alguna de las obligaciones que le impone el contrato, especialmente la de pagar el precio, facultará al proveedor para ponerle término inmediatamente, sin perjuicio de su derecho a suspender la prestación de los servicios, sin necesidad de declaración judicial previa y de pleno derecho.

El término anticipado del contrato, por cualquier causa, otorga el derecho al proveedor para dejar de prestar de inmediato los servicios, quedando libre de toda responsabilidad al respecto.

CUARTA: Sin perjuicio de esto, Fundación Integra podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin expresión de causa ni derecho a indemnización, dando aviso al proveedor con una anticipación mínima de 90 días, una vez transcurrido el plazo inicial al 31 de Diciembre del 2017.

QUINTA: El software y hardware son herramientas complejas para el procesamiento de datos que por su naturaleza están sujetos a fallas, ya sea en su propio funcionamiento, en sus programas o en los dispositivos de comunicaciones involucrados. Por tanto, independientemente de los servicios contratados, Integra deberá tomar todas las medidas preventivas usuales en la actividad de computación, con el fin de evitar que las fallas le causen cualquier tipo de daño o perjuicio. Por esta razón, Integra deberá preocuparse de disponer de las holguras y respaldos necesarios para la

FELIPE MELLADO GAETE
Director de Tecnología
FUNDACIÓN INTEGRA



ejecución de sus procesos así como establecer los métodos y diseños adecuados que le permitan verificar el resultado de los mismos.

El proveedor no otorga garantía alguna, expresa o implícita, en relación con los Servicios que proporciona en orden a que éstos funcionen u operen interrumpidamente o libres de error. En consecuencia, el proveedor no tendrá responsabilidad alguna por la pérdida de datos o información propia de Integra o de terceros, salvo por los documentos generados y almacenados por el proveedor de conformidad al presente contrato y en cuanto dicha pérdida sea atribuible exclusivamente a éste, ni por cualesquiera otras pérdidas, daños y/o perjuicios que se puedan causar en la persona, bienes o información de Integra, de sus dependientes, de sus clientes o de terceros, por efecto de, o relacionados con, o como consecuencia de este contrato o la prestación de los servicios objeto del mismo por parte del proveedor y su personal, entre otros y, particularmente, por interrupciones, mal funcionamiento o errores de los equipos, y/o de cualquiera de sus componentes de hardware o software, o en la ejecución de los servicios; salvo únicamente en cuanto dichas pérdidas, daños y/o perjuicios fuesen directa y exclusivamente imputables a la propia culpa o dolo del Proveedor o de sus dependientes, pero limitado siempre y en todos los casos a los daños o perjuicios efectivos, directos y previstos, y con el tope máximo de responsabilidad estipulado en el más adelante en esta cláusula.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la sociedad matriz del proveedor, sus filiales y licenciantes serán responsables de lucro cesante, pérdida de utilidades, pérdida o inexactitud de datos, daños directos, indirectos, previstos o imprevistos, ni de ninguna otra categoría, aún cuando dicha parte haya sido advertida de la posibilidad de dichos daños. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que en forma expresa el proveedor asume conforme a este contrato, y siempre ello sujeto a los límites indicados en la presente cláusula.

La responsabilidad total contractual, extracontractual o de cualesquiera otra naturaleza del proveedor, si la hubiere, por cualquier y todo daño o perjuicio que se cause o se pueda causar a Integra, sus empleados, clientes o terceros, por cualquier causa o motivo relacionado con este contrato, queda convencional y expresamente limitada por evento al monto del precio pagado por Integra con motivo de los servicios contratados correspondiente al mes en que se incurrió en el incumplimiento que se reclama.

En todo caso, la responsabilidad total y acumulada del proveedor por todas y cualesquiera reclamaciones y/o acciones, cualquiera sea su naturaleza o motivo, no excederá del monto equivalente al 20% del precio efectivamente pagado durante los últimos 6 meses por Integra con motivo de este contrato.

Las partes declaran y reconocen que los precios y demás contraprestaciones contempladas en favor de Integra bajo el contrato, reflejan adecuada y razonablemente los riesgos y responsabilidades involucrados y asumidos por cada parte y las limitaciones de responsabilidad establecidas en esta cláusula.

Lo indicado en esta cláusula permanecerá en vigor aún después de la terminación por cualquier causa del contrato.



FELIPE MELLADO GAETE
Director de Tecnología
FUNDACIÓN INTEGRA

SEXTA: La relación entre el proveedor e Integra es de contratantes independientes sin que por lo tanto exista vinculación laboral ni de otra índole alguna entre el personal de una y otra. Las partes asimismo dejan constancia que ni entre cualquiera de ellas y los empleados, dependientes, subcontratistas de la otra o los empleados o dependientes de los subcontratistas de la otra parte existe relación o vínculo laboral alguno.

Como consecuencia de lo anterior, cada una de las partes será exclusivamente responsable por: (i) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por años de servicio, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y, (ii) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros; todo lo anterior, esto es, lo establecido en los numerales (i) y (ii) precedentes, es en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

Si uno o más de los trabajadores o dependientes de una de las partes entablare una demanda, querrela u otra acción legal en contra de la otra parte de este contrato, con ocasión o por causa de derechos o hechos de los señalados en el párrafo precedente, la parte que hubiere sido notificada de tal demanda, querrela o acción legal deberá poner tal hecho en conocimiento de la otra parte tan pronto como le sea posible, y ambas deberán colaborar con el objeto de aclarar las responsabilidades que a una y otra pudieren corresponder y facilitar la adopción de las medidas correspondientes.

Si no obstante lo establecido anteriormente, una de las partes de este contrato, fuere condenada por sentencia ejecutoriada a pagar un monto cuyo pago correspondiere en derecho a la otra parte, esta última deberá rembolsar a la primera dicho monto, más las costas y costos asociados, debidamente actualizados conforme a la variación de la U.F. entre la fecha en que se hubiere realizado el pago y la fecha de reembolso, todo lo anterior aumentado por la aplicación del interés máximo que la ley permita estipular.

SEPTIMA: Cada una de las partes se obliga a mantener la más estricta confidencialidad y reserva respecto de cualquier información confidencial de la otra parte, no pudiendo divulgar la misma a terceros no autorizadas ni usarla para fines diversos de la ejecución del presente Contrato. Constituye información confidencial toda información de carácter técnico, comercial y/o financiero de cualquiera de las partes como asimismo cualquier otra información identificada por alguna de las partes como confidencial.

El proveedor se obliga a resguardar la seguridad de la información confidencial de Integra, adoptando todos los medios y técnicas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo de esta información.

El proveedor podrá reunir datos estadísticos para realizar una gestión más eficiente de sus servicios. Esto se traduce, por ejemplo, en que el proveedor pueda entregar a terceros información estadística



FELIPE MELLADO GAETE
Director de Tecnología
FUNDACIÓN INTEGRA



sobre conexiones, usuarios, documentos que se emiten al mes, total de montos transados o participaciones de mercado, considerando toda la cartera de clientes del proveedor, de modo que los datos de cada cliente no sean identificables, por nombrar algunos ejemplos de información general, que no vulnera el derecho a confidencialidad de los datos específicos de Integra.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el proveedor podrá revelar la información confidencial de Integra en caso de ser requerido por mandato legal, por una orden judicial y en aquellos casos en que sea imprescindible para defender los derechos del proveedor, de otros clientes o de terceros.

En todo caso, no se considerará como información confidencial aquella que: (i) sea del dominio público por circunstancias ajenas al incumplimiento de la obligación de confidencialidad impuesta por el presente; (ii) sea puesta en conocimiento de la parte receptora por terceros no sujetos a obligación de confidencialidad a su respecto; (iii) sea desarrollada por personal de la parte receptora sin tener acceso a la Información Confidencial de la parte revelante; o (iv) haya sido conocida por la parte receptora en forma previa a su divulgación por la parte revelante y así se acredite por la parte receptora.

OCTAVA: Por el presente acto, Integra reconoce expresamente que los programas computacionales utilizados en la prestación de los servicios materia de este contrato, incluyendo cualquier mejora o cambio en los mismos, son creación exclusiva del proveedor y/o sus licenciantes, y constituyen propiedad intelectual de ésta y/o de ellos.

Habida consideración de lo anterior, el acceso a y/o uso de los programas computacionales implica una mera autorización personal e intransferible del proveedor a Integra, destinada a permitir la implementación de los servicios materia de este contrato, durante el período de vigencia de este Contrato.

Los programas computacionales indicados no podrán ser sub-licenciados, reproducidos, impresos, exhibidos o transferidos, analizados mediante ingeniería reversa u otras técnicas orientadas a conocer el código de los programas, en todo o en parte, sin la autorización previa y por escrito del proveedor.

El proveedor se reserva expresamente el ejercicio de todas las acciones legales civiles y penales, con motivo del uso no autorizado de la licencia que se otorga por el presente contrato a Integra y/o de sus marcas comerciales registradas, así como por cualquier otra infracción que afecte sus derechos de propiedad intelectual y/o industrial fuera del ámbito de la licencia no exclusiva otorgada en virtud del presente contrato, a objeto de hacer efectivas las responsabilidades civiles o penales que correspondan por parte de cualquier tercero, incluyendo expresamente a los dependientes, administradores, directores, contratistas o representantes de Integra, quien estará por su parte obligado a colaborar con el proveedor en cualquier investigación, indagación o proceso relativo a infracciones de sus derechos de propiedad industrial o intelectual.

Los programas computacionales licenciados no podrán ser copiados, total o parcialmente, salvo que medie autorización previa, expresa y por escrito del proveedor, debiendo Integra, en tal caso,

FELIPE MELLADO GAETE
Director de Tecnología
FUNDACIÓN INTEGRA



señalar en cada copia el nombre del autor o titular de los derechos de propiedad intelectual, en la misma forma y estilo que utiliza el proveedor o sus licenciantes.

Asimismo, Integra se obliga a no copiar, ni total ni parcialmente, cualquiera de los materiales suministrados en forma impresa, tales como manuales de referencia, de instalación de equipos, guías de usuario, etc.

Todo producto, bases de datos, elemento, herramienta, programa, invento, descubrimiento o mejora que incluya ideas, conceptos, conocimientos, knowhow o técnicas relativas al procesamiento de datos, y que se utilicen y/o desarrollen por el proveedor para efectos de los servicios son y serán propiedad exclusiva del proveedor o de sus respectivos licenciantes, según corresponda.

Integra desde ya reconoce el carácter confidencial y/o de secreto empresarial, según corresponda, de los elementos tecnológicos, incluyendo toda la documentación asociada, a los cuales pueda tener acceso con motivo del contrato y, por consiguiente, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de ellos, divulgándolos sólo a aquellos de sus dependientes o asesores que tengan la necesidad de conocerlos conforme a los fines que se pasan a señalar ("Personas Autorizadas"), y a usarlos únicamente a los fines de los Servicios prestados por el proveedor con motivo del contrato. Por consiguiente, cualquier divulgación y/o uso que no se ajuste a lo antes señalado se considerará como "no autorizado", haciéndose responsable el proveedor de dicho incumplimiento y de los daños que al efecto se deriven para el proveedor y/o sus licenciantes.

Integra no podrá tomar acción alguna que perjudique los derechos de propiedad del proveedor y/o sus licenciantes referidos precedentemente.

NOVENA: El proveedor no asumirá, responsabilidad alguna respecto a cualquier reclamación fundada en que los servicios infringen o violan los derechos de autor de algún tercero de conformidad a la ley aplicable o los derechos de patente o propiedad industrial registrados por un tercero en el territorio de Chile, a menos que Integra notifique por escrito tal circunstancia al proveedor, dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento del reclamo o demanda en cuestión, o en su caso de la notificación de la demanda, que Integra permita al proveedor asumir el exclusivo control de la defensa y de todas las negociaciones tendientes a resolver el conflicto y que Integra colabore plenamente con el proveedor en todo lo vinculado a obtener la información necesaria para una adecuada defensa o interpelación.

En todo caso, ni el proveedor ni sus licenciantes serán responsables frente a reclamos, acciones, sanciones o demandas entabladas por terceros o aplicadas por la autoridad, en razón de transgresiones o infracciones a cualesquiera derechos de autor y/o de propiedad industrial de terceros, en la medida que tal infracción provenga de o se funde en: (a) modificaciones o alteraciones realizadas por Integra o cualquier tercero no autorizado al sistema o a cualquiera de los intangibles sobre los cuales recae o versa el presente contrato; (b) uso del sistema o servicios materia de este contrato en combinación o con otro(s) producto(s) o programa(s) no provisto(s) por el proveedor; (c) un uso indebido o no autorizado de los servicios o cualquiera de sus componentes; o (d) el uso no autorizado de marcas, logos o nombres comerciales del proveedor o de sus licenciantes o proveedores.



Los párrafos anteriores consagran todas las obligaciones y responsabilidad asumidas por el proveedor y sus licenciantes o proveedores, según corresponda, frente a Integra en caso infracción o violación a los derechos de autor conferidos por las leyes aplicables y/o de propiedad industrial registrados en el territorio de Chile.

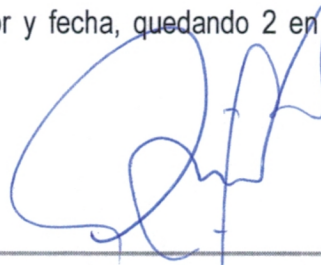
DÉCIMA: Se deja expresa constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 2 en poder de Fundación Integra y 2 en poder del proveedor.



ALVARO GONZÁLEZ RIEDEMAN
REPRESENTANTE LEGAL
ACEPTA.COM S.A.



ORIELE ROSSEL CARRILLO
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN INTEGRA

FELIPE MELLADO GAETE
Director de Tecnología
FUNDACIÓN INTEGRA

